

# PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE: PTN/211/2023 Vigencia: del 09 de Junio de 2023 al 09 de Septiembre de 2023

# C. PAMELA IVONNE MENDOZA FUENTES REPRESENTANTE LEGAL DE

NAVIFLET S.A. DE C.V.

FRONTERA #67 Col. TIZAPAN, Alvaro Obregón , Ciudad de México, C.P. 01090

PERMISO TEMPORAL PARA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE, que otorga la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, a través de la Dirección General Adjunta de Capitanías de Puerto, con fundamento en los artículos 26, y 30 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 fracción I, 8 fracción V, 40 y 43 párrafo segundo, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, y 11, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 240 y 241 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 2 fracción II, y 3 fracción II, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina a la empresa naviera mexicana NAVIFLET S.A. DE C.V., para operar y explotar en navegación de cabotaje en Vías generales de comunicación por agua, la embarcación "SEA GULL" de bandera extranjera, con las siguientes características:

Bandera		ISLAS	MARSHALL		Año:	2020	No. OMI:	.9	692624
Eslora:	80,460 M	Manga:	20.000 M	Puntal:	8.400 M	U.A.B.;	4983,000 UAB	T.R.N.:	1494,000 UAN
Tipo de embarca	ción:	ABASTEC	EDOR						
Armador Propieta	the state of the s	SEA GULI	LSHIPOWNIN	NG INC			Número de Tripo Mexicanos	ulantes	O

#### ANTECEDENTES

Número de Solicitud:	8966	Fecha de presentación de la solicitud:	29 de Mayo de 2023			
Fecha de presentación de informa complementaria:	ción	07/06/2023				
Objeto del Contrato de Servicio:		SERVICIOS DE ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y GEOFÍSICOS.				
Contrato de Servicio celebrado co	n:	FUGRO MÉXICO, S.A. DE C.V.				
Documento con el que se ampara la posesión o propiedad de la embarcación:	CONTRATO USA MARIN	O DE FLETAMENTO CELEBRADO ENTRE SEA GULL SHIPOWNING INC Y FUGRO NE, INC. Y CARTA RELACIÓN ENTRE ESTOS Y FUGRO MÉXICO, S.A. DE C.V.				
Opinión de la Cámara Mexicana de la Industria del Transporte Marítimo:	ESCRITO N	UMERO 174 DE FECHA 6 DE JUNIO DE	E 2023.			
Puertos de Coatzacoalcos (VE operación: (VER), Veracruz (VE	R), Dos Boca R)	s (TAB), Isla del Carmen (CAM), Seybap	playa (CAM), Tampico (TAMPS), Tuxpan			





# **CONDICIONES PERMISO**

PRIMERA. - Objeto y período. El objeto de este permiso es la prestación responsabilidades contraídas durante la vigencia del mísmo con el por "La Permisionaria" del servicio antes descrito en navegación de Cobierno Federal y con terceros cabotaje entre los puertos y en el período ya señalados, sin que con este permiso se puedan prestar otros servicios públicos en cualquiera de sus OCTAVA. - Causas de revocación. El presente permiso podrá ser modalidades.

SEGUNDA. - Límite de permanencia en aguas nacionales, De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley de especifican: Navegación y Comercio Marítimos, se le comunica a "La Permisionaria" que dicha embarcación únicamente podrá permanecer a) No cumplir con su objeto. en aguas nacionales un máximo de dos años bajo el régimen de b) No ejercer los derechos conferidos, dentro del período de vigencia de permisos temporales de navegación de cabotaje, con derecho a siete este permiso renovaciones, con duración de tres meses cada una. En caso de que [c] No cubrir 🚉 indemnizaciones por daños, que se originen con motivo dentro de dicho lapso, la citada embarcación no sea abanderada y de la prestación de los servicios. matriculada como mexicana, vencido el mismo, está autoridad d) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros marítima estará impedida para otorgar renovaciones o permisos prestadores de servicios o permisionarios. adicionales para la misma embarcación, ni para otra embarcación e) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los efectuado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no aplicará cuando la embarcación gl. Operar al servicio en ruta distinta a la determinada en este permiso. extranjera para la cual se solicita el permiso temporal de navegación hi No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este cuente a criterio de la Secretaría con características técnicas de permiso. extraordinaria especialización.

a terceros.

TERCERA. - Pago de derechos. La expedición de este permiso causa el j) incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o pago de derechos conforme a la cuota prevista en el artículo 165 de la condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables. Ley Federal de Derechos.

Permisionaria" que la opera, deberán sujetarse entodo momento a las Navegación y Comercio Marítimos. leyes y reglamentos nacionales, así como a los convenios Internacionales de los cuales es parte el Estado Mexicano (suscritos por NOVENA. Prohibiciones: Está prohibido arrojar lastre, escombros o Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

QUINTA. - Despacho de la embarcación. Previo a su despacho "La revocación. Permisionaria", deberá exhibir ante la Capitania de Puerto, el original de este permiso así como las pólizas que acrediten la contratación de los seguros aplicables, Junto con la información y requisitos necesarios DÉCIMA. Zarpe al extranjero. El presente permiso quedará sin efecto de para su zarpe, atendiendo las disposiciones previstas por la legislación nacional e internacional.

### Suspensivas

SEXTA - Inspecciones "La Permisionaria" permitirá en todo momento, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. durante el período de vigencia de este permiso el ingreso a la embarcación de inspectores autorizados por la autoridad marítima o DÉCIMA PRIMERA. - No transferencia del permiso. Este permiso es de laboral, a efecto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones nacionales e internacionales en materia de seguridad, así tripulación. De no acreditar satisfactoriamente la inspección que se subsanar las omisiones detectadas, debiendo "La Permisionaria" acreditar ante esta autoridad marítima el estricto cumplimiento. La suspensión de actividades decretada por la autoridad marítima no afectará la vigencia del permiso.

### Terminación y Revocación

SÉPTIMA. - Causas de Terminación. El presente permiso terminará por:

- a) Expiración del plazo de vigencia establecido en el permiso.
- término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en este permiso.
- c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el presente permiso.
- d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
- e) Renuncia del titular del permiso.
- fl Revocación.
- g) Liquidación, extinción o quiebra de "La Permisionaria".

La terminación del permiso no exime a "La Permisionaria" de las

revocado en cualquier tiempo si **"La Permisionaria"** incumple alguna de las condiciones establecidas en el presente permiso que ameriten su revocación o se actualice alguna de las causales que a continuación se

similar que pretenda contratar para prestar un servicio igual o similar al derechos conferidos en este permiso, sin previa autorización de ello por esta autoridad marítima.

f) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la señalada.

) No mantener vigentes los contratos de seguros de tripulantes y daños

La revocación será declarada administrativamente por esta autoridad CUARTA. - Legislación. La embarcación, su tripulación y "La marítima, conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de

el Gobierno Mexicano) y acatar las disposiciones que dicten las basura, así como detramar o verter petróleo o sus derivados, aquas autoridades del país, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 de la residuales de minerales y otros elementos nocivos o peligrosos de cualquier especie, que ocasionen daños o perjuicios en aguas de jurisdicción mexicana. La violación a la presente condición será causa de

### Resolutorias

pleno derecho en el momento en que la embarcación zarpe al extranjero, independientemente de que "La Permisionaria" deberá comunicar a esta autoridad marítima su propósito de hacerlo, con tres días de anticipación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11,

caracter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta, distintas allas permitidas, siendo como el de las condiciones laborales en los contratos suscritos con la "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y la prestación del servicio. Tampoco se autoriza con este permiso la realice a la embarcación, este permiso será motivo de suspensión, hasta prestación de un servicio distinto al señalado en Antecedentes. El incumplimiento de la presente condición será causa de terminación de pleno derecho de este permiso.

### Fomento a la Marina Mercante

DÉCIMA SEGUNDA - Oficiales en prácticas. "La Permisionaria" deberá como medida de Fomento a la Marina Mercante Nacional, embarcar de manera permanente durante la vigencia del presente permiso, como mínimo dos Oficiales en Prácticas mexicanos.

b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o Para tal efecto podrá recurrir al registro de aspirantes integrado por el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional (FIDENA) a través de la página electrónica https://goo.gl/sXxBZi.; lo anterior con fundamento en los artículos 8 fracción VIII, 40 párrafo I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, y 121 párrafo segundo de Reglamento.

> En un plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del presente permiso, deberá presentar ante esta Autoridad Marítima la lista de tripulación exhibida ante la Capitanía de Puerto correspondiente, lcomo evidencia de que dichos Oficiales en Prácticas han sido

#### **CONDICIONES PERMISO**

embarcados, a fin de tener por cumplida esta condición, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 8 fracción VIII, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

#### Protección

**DÉCIMA TERCERA.** - El Plan de Protección aprobado, y el correspondiente Certificado Internacional de Protección, se deberán mantener vigentes durante todo el plazo por el cual se otorga el presente permiso, de acuerdo con lo establecido en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

#### Accidentes e incidentes

**DÉCIMA CUARTA.** - Si derivado de la operación de la embarcación ocurriere un accidente o incidente marítimo, "La Permisionaria" verificará que se de cumplimiento a la obligación por parte del capitán o patrón de la embarcación o en su ausencia el oficial que le siga en mando, a levantar el acta de protesta correspondiente, en la que se cumplan las formalidades previstas en los artículos 181 al 185 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. El incumplimiento de la presente condición dará lugar a la terminación del permiso.

## Competencia

**DÉCIMA QUINTA.** - En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La **Permisionaria"** se someterá a la competencia de la autoridad marítima.

**DÉCIMA SEXTA.** - La recepción de este permiso, implica de manera expresa la aceptación de las condiciones fijadas en él.



A t e n t a m e n t e Director General Adjunto de Capitanías de Puerto

C. Contralmirante Víctor Manuel Fernández Carrasco

# CADENA ORIGINAL:

Tramite No.:487 [Tramite:Permiso temporal para la navegacion para cabotaje a otras embarcaciones extranjeras|Modalidad No.:1|Modalidad:Expedicion|Num.Sol::88966|Ejercicio:2023|Id.Vehiculo:272666|Nom.Embarcacion:SEA GULL|Cve.Oficina:IjNom.Oficina:Oficina Central de Ciudad de Mexico|Cve.Depto:95|Nom.Depto::Ventanilla de gestion de tramites|Cve.Solicitante:52388|Nom.Solicitante:NAVIFLET|

## FIRMA ELECTRONICA:

gZiPuOL9JO9otmd0TZR0LVBi5fSQyY8IkWloiMPWJwAf0tP51zb4pnt3i3p4nxl+eCxhGj881B6e g5+nk2ttNx3vFnGqGZFUJbAHG/NU76vvxAqJYlis4pwBQnNtvGBWajfmp/mQCBoaP35a4GHnaP4d CCbtg0CzG5Q22qLkQQwi/W79UIFwrC7BMYLFdgBSADDelyfhBO2rMCorWJMiRbkNZoZX2uMRx/fHDktc8i61N9gcloutZKtJGmF0sr20kxcruWWBLtGpznov5pjF+tgdXNgBVV68s9g1aX+thhhnPV2D7hNu+Vlfjt5gDO3KA3KLJWFjvMo9+JeW2xKXsQ==

